

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:50 ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/09/2021, NTERPUESTO POR EL C. CC. RAFAEL CÁRDENAS GOVEA, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, DAVID ALEJANDRO ARROYOS RUÍZ, JOSÉ REFUGIO SANTANA RUIZ Y JOSÉ LUIS LOREDO MARTÍNEZ, EN CONTRA DE:** *“El acto de disculpa pública y reconocimiento de la responsabilidad institucional que emite tanto la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como el propio pleno y el citado consejo en general, derivado del expediente PSO-013/2019, acto efectuado en la sesión ordinaria de dicho órgano colegiado, de fecha 8 de febrero del año 2021.” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de marzo de 2021, dos mil veintiuno*

*Vista las razones de cuenta visibles en las hojas 70 y 403 del presente expediente, téngase por recibidos dos escritos, 1) el primero recibido a las 09:55 horas del día 03 tres de marzo de los corrientes, consistente en el oficio CEEPC/SE/1504/2021, con un anexo consistente en la certificación del recurso de revisión promovido por los actores de este juicio, suscrito por la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que solicita se le tenga por informando en vía alcance, el error en la remisión de la cedula de retiro de la publicidad del recurso de revisión que nos ocupa, y que se encuentra en la hoja 27, del presente expediente; por lo que envía en aclaración la cedula de retiro de la publicidad del medio de impugnación mediante anexo a su libelo, por así corresponder a la realidad procesal. 2) El segundo, recibido a las 14:07 horas del día 04 cuatro de marzo de 2021, dos mil veintiuno, consistente en el oficio CEEPC/SE/215/2021, sin anexos, suscrito por la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que informa la imposibilidad para dar cumplimiento al requerimiento que se le formulo en auto de 26 veintiséis de febrero de 2021, dos mil veintiuno, en virtud de que el expediente original del Procedimiento Sancionador PSO-13/2019, fue adjuntado al informe circunstanciado del recurso de revisión expediente TESLP/RR/05/2021, sin que exista en el organismo duplicado del mismo.*

*Visto lo solicitado por la promovente este Tribunal Acuerda:*

*Por lo que corresponde al primero de los escritos, de una revisión minuciosa de los autos del presente medio de impugnación, este Tribunal constata que la certificación de retiro de la publicidad de este medio de impugnación, visible en la hoja 27 de este expediente, ciertamente no corresponde a la demanda que interpusieron los actores, pues en la misma se aprecia que se trata de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Luis Alejandro Velázquez Govea, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional.*

*Motivo por el cual tal ciudadano no tiene ninguna injerencia dentro de este juicio, por lo que, se evidencia que la certificación enviada primigeniamente por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue errónea.*

*En esas condiciones con el objeto de regular el procedimiento con la intención de que las constancias de juicio se apeguen a la verdad procesal, conforme al estándar de justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, se ordena tener al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por aclarando y acompañando la cedula de retiro de publicidad del medio de impugnación interpuesto por los ciudadanos RAFAEL CARDENAS GOVEA, JOSE ALBERTO SANCHEZ FLORES, DAVID ALEJANDRO ARROYOS RUIZ, JOSE REFUGIO SANTANA RUIZ y JOSE LUIS LOREDO MARTÍNEZ, en contra del “acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad institucional que emite tanto la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como el propio pleno y el citado Consejo en general, derivado del expediente PSO-013/2019, acto efectuado en la sesión ordinaria de dicho órgano colegiado, en fecha 08 ocho de febrero de 2021, dos mil veintiuno.”*

*Lo anterior de conformidad además con los artículos 7 fracción II, 27 y 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Como consecuencia de lo anterior, se tiene a la licenciada PALOMA BRAVO GARCÍA, por compareciendo en tiempo y forma a defender sus derechos dentro de juicio mediante escrito presentado a las 17:22 horas, del día 19 diecinueve de febrero de 2021, dos mil veintiuno, ante la autoridad demandada, personalidad de tercero interesada que se le reconoce dentro de procedimiento, puesto que en el procedimiento sancionador de donde deriva el presente medio de impugnación, la compareciente es la denunciante, por lo que le resulta un interés adverso e incompatible a los actores, y tiene además el interés de que el acto impugnado se sostenga jurídicamente.*

*Se le tiene por vertiendo alegatos dentro de juicio en los términos de su libelo, y por ofreciendo como pruebas, la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, mismas que se admiten conforme a derecho, y de conformidad con el artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se reservan de valorar en la sentencia, mediante las inferencias jurídica y humanas, así como análisis de los autos para resolver el fondo del asunto.*

*Se le tiene por autorizando para recibir notificaciones a los ciudadanos Daniela Vega Rangel y Rubén Daniel Hernández Cuevas, de conformidad con el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, norma de aplicación analógica, al caso que nos ocupa.*

*En relación a su petición de que se le tenga por designando domicilio para recibir notificaciones en la calle Crepúsculo número 453, fraccionamiento Puesta del Sol, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, dígasele que no ha lugar de acordar de conformidad, en tanto que conforme al artículo 25 cuarto párrafo de la Ley de Justicia Electoral, el domicilio debe estar ubicado en la cabecera municipal donde se ubica este Tribunal, por lo tanto, las notificaciones deberán practicarse por estrados, hasta en tanto no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal de San Luis Potosí, S.L.P.*

*Respecto al segundo de los escritos, vistas las manifestaciones que profiere la promovente, y siendo cierto que en el informe circunstanciado aparejado al recurso de revisión, expediente TESLP/RR/05/2021, fueron remitidos a este Tribunal los autos originales del procedimiento sancionador ordinario PSO-13/2019, para la substanciación del mismo, se estima que la imposibilidad que enuncia el organismo electoral es veraz, por lo que se le tiene por justificando la imposibilidad de remitir lo ordenado en auto de 26 veintiséis de febrero de 2021, dos mil veintiuno.*

*Lo anterior de conformidad con lo artículos 1, 4, 8 y 16 de la Constitución Federal, y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*No obstante lo anterior, a efecto de obtener esas constancias necesarias para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral, como diligencia para mejor proveer, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, glose a los presentes autos copias fotostáticas certificadas del Procedimiento Sancionador Ordinario, PSO-13/2019, mismo que se encuentra agregado a los autos del recurso de revisión, expediente TESLP/RR/05/2021, del índice de este Tribunal, debiéndose extraer tales copias del expediente original, y en caso de que no se encuentre por el tramite de algún medio de impugnación, de su duplicado.*

*Se ordena notificar personalmente por medio de estrados que se fijen en este Tribunal, a la tercero interesada, el auto admisorio de demanda, y el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 22, 23 y 25 cuarto párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Notifíquese a las demás partes el presente acuerdo, por medio de estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Así lo resolvio y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosi, quien actua con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, licenciado Enrique Davince Alvarez Jiménez. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.